República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Doctor
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez Quinto Administrativo Oral de Sincelejo
Ciudad.

ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº 70001-33-31-004-2006-00897-00
DEMANDANTE: TOMAS SANTAMARÍA PRADA
DEMANDANDO: ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA.

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA, obrando en mi calidad de JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, manifiesto a usted respetuosamente, que me declaro impedido dentro del proceso de la referencia en razón a que al apoderado de la parte ejecutante FRANCISCO ARRIETA HERNÁNDEZ formulo en mi contra denuncia disciplinaria, identificada con el Nº 70-01-11-02-00-2017-00076-00, la cual fue por hechos ajenos al presente proceso.

En ese sentido, el artículo 141 del Código General del Proceso, indica cuales son las causales de impedimento, y en su numeral 7 establece como causal: *"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."*

Asimismo, el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo en el numeral 1 que*: "El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el presente artículo, deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado el impedimento y, en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo considera infundado, lo devolverá para que aquél continúe el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará*

el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso."

Con base en lo anterior, advirtiendo estar incurso en una de las causales de impedimento, me declararé impedido, remitiendo el proceso inmediatamente al juez que me sigue en turno, que en este caso es el JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, para los fines descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez